



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00803-00

DEMANDANTE: BAUDELIO VERA GONZÁLEZ

**DEMANDADO: JUAN PABLO RUIZ DIAZ
EMERITA DIAZ MONSALVE**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: ALLEGUESE poder debidamente conferido, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*) en el que:

1. Se designe debidamente el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación.
2. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del c.c., no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como lo es el interés moratorio, por lo tanto adecue las pretensiones excluyendo una de las dos.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, **AJUSTESE** el capítulo de los hechos y las pretensiones en este sentido. (Art. 82 numeral 4 y del C.G.P.)

CUARTO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) báculo de la acción que se pretende, así como que no se ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

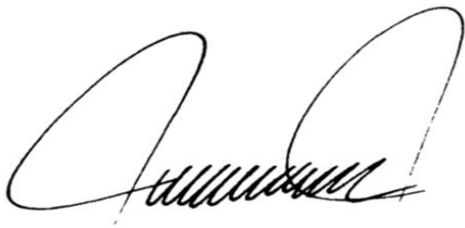
QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **AJÚSTESE** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.

SEXTO: DESE cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 numeral 6, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, y en caso de **no** conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demandan el envío físico de la misma con sus anexos, nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que los documentos en el presente asunto se allegaron de manera virtual, por tanto no son originales, en este orden de ideas, **ADEUCUESE** el acápite de pruebas. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículo 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001
Fijado hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg